BUENOS AIRES, 22 de diciembre de 2016

Visto la actuación N° 7264/16, caratulada: "RG, E, sobre obstáculos para la provisión de una silla de ruedas"; y

CONSIDERANDO:

Que la hija de la interesada, de 90 (noventa años), DNI Nº......, afiliada al INSSJP, bajo el Nº, domiciliada en la ciudad de Mar del Plata, de la provincia de Buenos Aires, denunció que el Instituto le negó la posibilidad de cambiar la silla de ruedas, teniendo en cuenta que la provista no se adecúa a las necesidades de la beneficiaria.

Que la señora se encuentra postrada, por haber padecido una triple fractura de cadera.

Que se solicitaron informes al Instituto, junto con el envío de la documentación correspondiente.

Que ante la falta de respuesta se reiteró el requerimiento a través de la remisión de correos electrónicos al sector en cuestión, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria, ni haberse producido la provisión del citado elemento.

Que en virtud de lo expuesto y considerando el tiempo transcurrido desde la solicitud de lo requerido, así como teniendo en cuenta el derecho a la salud, considerado fundamental para la vida de las personas, garantizado por la Constitución Nacional, como también por los Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre, con premura, las medidas necesarias para concretar la provisión de la silla de ruedas que requiere la afiliada, a través del proveedor a cargo, o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo en forma inmediata.

Que la presente se dicta, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la

ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para concretar así la provisión de la silla de ruedas que requiere la afiliada **ERG**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION Nº 00085/2016